



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA. Vs. Demandados: JOSE FERNEY TULANTE RUIZ y OTRO.

**Constancia Secretarial:** Informó al señor Juez, que el día 22 de marzo del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 23 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0517

Sevilla, Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”  
**EJECUTADOS:** JOSE FERNEY TULANTE RUIZ  
LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00270-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, son las facultades conferidas al profesional del Derecho que obra en la parte demandante, pues de ello pende la atribución para empoderar este tipo de solicitudes a nombre del extremo demandante, vislumbrando en efecto que, le fue extendida dicha potestad en el mandato.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA. Vs. Demandados: JOSE FERNEY TULANTE RUIZ y OTRO.

Ahora bien, observado lo anterior, procede esta judicatura a valorar la solicitud<sup>1</sup> extendida por la parte ejecutante, allegada a este plenario por conducto de su apoderada judicial, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por la demandada, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de los demandados, señores **JOSE FERNEY TULANTE RUIZ y LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto<sup>2</sup>, relacionadas con el embargo que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 382-20047 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y **384-24356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle**, de propiedad de los demandados el primero del señor **JOSE FERNEY TULANTE RUIZ** y el segundo del señor **LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ**.

De igual manera, se advierte que no se ordenara la devolución de los despachos comisorios, por cuanto que los mismo no fueron remitidos por parte de esta agencia judicial a las entidades encargadas de materializarlos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”**, contra los señores **JOSE FERNEY TULANTE RUIZ y LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Visible a folio 133 del expediente digital.

<sup>2</sup> Auto Interlocutorio Nro. 1896 de noviembre 24 de 2021 numerales Sexto y Séptimo visible a folios 40 a 46 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA. Vs. Demandados: JOSE  
FERNEY TULANTE RUIZ y OTRO.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-24356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del demandado **JOSE FERNEY TULANTE RUIZ (C.C 94.254.907)**. **Ofíciase a la Oficina Registral correspondiente;** La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 0661 del 25 noviembre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 384-24356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del demandado **LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ (C.C 16.540.608)**. **Ofíciase a la Oficina Registral correspondiente;** La medida cautelar fue comunicada mediante oficios 0662 del 25 noviembre de 2021 y 00039 del 08 de febrero de 2022.

**CUARTO:** Sin lugar a Ordenar la Devolución de los Despachos Comisorios ya que los mismo no fueron remitidos por parte de esta agencia judicial a las entidades encargadas de materializar los secuestros sobre las propiedades descritas en los numeral segundo y tercero.

**QUINTO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 046 DEL 24 DE  
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA. Vs. Demandados: JOSE FERNEY TULANTE RUIZ y OTRO.**

**Código de verificación:**

**db87ab05430b39ebc3ec5e1917bf2ed5bae80d536ed532a7c77e772d59d4907f**

**Documento generado en 23/03/2022 02:47:55 PM**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**